



Resolución de Superintendencia

N° 007 -2017-SUCAMEC

Lima, 05 ENE 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 05 de diciembre de 2016, por el señor Andrés de Jesús Moreno Gonzáles, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de octubre de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 003-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

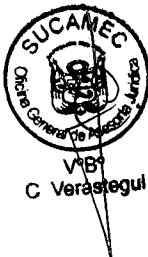
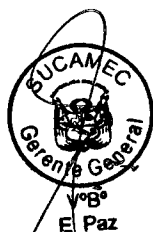
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 206.1, artículo 206, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2016, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 207.1, del artículo 207, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 207.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 22 de julio de 2016, el señor Andrés de Jesús Moreno Gonzáles (en adelante, el administrado) presentó ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC) su solicitud de renovación de Licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal respecto del revolver marca TAURUS con número de serie EU481590, la cual fue ingresada a trámite con Expediente N° 201600216037;



Que, mediante Oficio N° 15655-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de agosto de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado la observación formulada a su solicitud, referente a que el otorgamiento de la renovación solicitada está condicionada a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a su nombre en la SUCAMEC, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar la deficiencia advertida;

Que, posteriormente, con fecha 01 de setiembre de 2016, el administrado subsanó la observación formulada en dicho oficio, adjuntando para tal fin, las copias de las denuncias policiales referentes al robo de las armas registradas a su nombre, tales como los revólveres TAURUS con número de serie 471397 y SMITH WESSON con número de serie DR 20060, las mismas que fueron comunicadas a la DICSCAMEC con los Registros N° 32060 del 13 de noviembre de 1998 y N° 210280 del 15 de mayo de 2013;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de octubre de 2016, la GAMAC declaró desestimado la solicitud sobre renovación de Licencia de posesión y uso del arma de fuego tipo revolver marca TAURUS con número de serie EU481590, toda vez que luego de la revisión de la documentación presentada dicha gerencia verificó que el administrado no ha cumplido con subsanar debidamente la observación formulada;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC, solicitando la revocatoria de la apelada y reformándola a fin de declarar fundada la renovación solicitada, puesto que esgrime que la observación señalada en el Oficio N° 15655-2016-SUCAMEC-GAMAC no se precisa en forma clara, simplemente invoca la norma; asimismo, argumenta que los documentos adjuntados en la subsanación realizada demuestran la pérdida por robo de las armas de fuego registradas a su nombre ante SUCAMEC, las cuales no han sido debidamente meritadas, por tanto, no es posible presentar dichas armas para su correspondiente verificación;

Que, el artículo 9, de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la Ley establece;

Que, la expresión del "debido proceso" en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, dispone que: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente; y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]*"; asimismo, el numeral 1.1, del Artículo IV, del referido cuerpo legal, establece el principio de Celeridad, el cual establece que los participantes en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en su artículo 7, literal b), establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, principalmente, con las siguientes condiciones: i) No contar con antecedentes judiciales, ni policiales por delitos dolosos;





Resolución de Superintendencia

ii) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena; iii) Ser mayor de edad; iv) No adolecer de incapacidad psicósomática; y, v) Expresar los motivos para el uso del arma de fuego para el caso de defensa personal;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de julio de 2016, establece como exigencia, que: **"El titular de la licencia otorgada por la SUCAMEC tiene la obligación de mantenerla vigente durante todo el tiempo que detente la propiedad de las armas de fuego, por lo que puede iniciar los trámites de renovación treinta (30) días calendario antes de su vencimiento"** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal N° 003-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de enero de 2017, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600216037, se advierte que la solicitud sobre renovación de Licencia de posesión y uso del arma de fuego presentada por el administrado, fue ingresada a la SUCAMEC con fecha 22 de julio de 2016, es decir dos (02) días calendario antes de su fecha de vencimiento (24 de julio de 2016); por lo tanto, es de aplicación estricta al presente caso, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30299, referente a la renovación de licencias de uso de armas de fuego;

Que, asimismo, conviene precisar que la observación formulada en el Oficio N° 15655-2016-SUCAMEC-GAMAC emitido por la GAMAC, se sustenta en un criterio interpretativo no aplicable a la situación jurídica del administrado respecto de la renovación solicitada, toda vez que según interpretó GAMAC la solicitud de renovación de Licencia para portar arma del administrado se enmarcaba en el procedimiento especial para la regularización de licencias vencidas, ya que de acuerdo con la información registrada en el Reporte de Armas de Fuego del administrado (folio 02), este contaba con cuatro (04) armas de fuego registradas a su nombre ante la SUCAMEC, dicha "presunta" condición configuró erróneamente el criterio de GAMAC aplicando indebidamente la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, referente al procedimiento especial de regularización de licencias vencidas, el mismo que está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante;

Que, por otra parte, teniendo en cuenta el argumento esbozado por el administrado, referente a que *"los documentos adjuntados en la subsanación realizada demuestran la pérdida por robo de las armas de fuego registradas a su nombre ante SUCAMEC, las cuales no han sido debidamente merituadas, por tanto, no es posible presentar dichas armas para su correspondiente verificación"*; al respecto, debemos indicar que las instrumentales adjuntadas sustentan la ocurrencia del robo de las armas registradas a su nombre, tales como: Revolver TAURUS con serie N° 471397 y revolver SMITH WESSON con serie N° DR 20060, las mismas que fueron comunicadas oportunamente a la DICSCAMEC (actual SUCAMEC), por lo tanto, en aplicación de los principios del Debido Procedimiento y de Celeridad, la GAMAC debe proceder con actualizar su sistema de Reporte de Armas de Fuego por usuario, en el extremo del registro correspondiente al administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 003-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC, por consiguiente, se debe dejar sin efecto la resolución gerencial impugnada; no obstante lo señalado, conviene disponer que la GAMAC proceda con la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 413810 emitida a favor del administrado, respecto del revolver marca TAURUS con número de serie EU481590, asimismo, dicha gerencia debe realizar las acciones conducentes a actualizar su sistema de Reporte de Armas de Fuego por usuario, correspondiente al registro de armas del administrado;



Que, por último, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Andrés de Jesús Moreno Gonzáles, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 10435-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de octubre de 2016.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC proceda con la renovación de la Licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 413810 emitida a favor del señor Andrés de Jesús Moreno Gonzáles, respecto del arma de fuego tipo revolver marca TAURUS con número de serie EU481590; asimismo, ordenar que dicha gerencia realice las acciones conducentes a actualizar su sistema de Reporte de Armas de Fuego por usuario, correspondiente al registro de armas del señor Andrés de Jesús Moreno Gonzáles.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado así como el dictamen legal visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

